



Boletín N°46 05/12/2017

NOTICIAS

Las empresas tendrán que informar de las diferencias salariales entre hombres y mujeres

Las compañías de más de 250 trabajadores tendrán que hacer auditorías para corregir la desigualdad salarial que pueda haber entre hombres y mujeres.

Hacienda mantiene para 2018 la rebaja del 5% de la tributación por módulos para pymes y autónomos.

El Ministerio de Hacienda mantendrá la rebaja del 5% del rendimiento neto de módulos en 2018, que se viene aplicando desde 2009, para aquellos ...

La Sala Tercera recuerda que la norma exige creación indefinida de empleo neto

poderjudicial.es 01/12/2017

Caen las denuncias por delito fiscal y los expedientes por blanqueo de capitales

nuevatribuna.es 29/11/2017

La reforma de la ley concursal, a debate

expansion.com 29/11/2017

Los bancos deben informar sobre las cláusulas suelo a los clientes que subroguen un crédito promotor

abc.es 29/11/2017

Las corredurías plantean que los seguros ligados a hipotecas se renueven año a año

abc.es 29/11/2017

El 40% del aumento de la recaudación del IRPF en 2017 se debe al alza de salarios, según la Airef.

abc.es 30/11/2017

COMENTARIOS

Comunicaciones a realizar en Diciembre a la AEAT con efectos para 2018.

En el presente comentario simplemente pretendemos recordar a nuestros lectores, que el mes de DICIEMBRE resulta en muchas ocasiones de vital importancia a la hora de determinar nuestras obligaciones con la Administración ...

Análisis de la Proposición de Ley de refuerzo de la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se está debatiendo en el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley cuyo objeto es modificar la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Cómo sacar partido al plan de pensiones en la recta final del año?

El último mes del año es el momento propicio para sacar partido de algunas ventajas fiscales que pueden suponer un ahorro importante en la declaración de la renta del próximo ejercicio.

Bruselas presenta medidas para reforzar la cooperación administrativa en materia de IVA. Al fin luz sobre el IVA en los servicios públicos locales.

europapress.es 30/11/2017
cincodias.elpais.com 30/11/2017

El 80% de los expertos considera que la presión fiscal en España a las rentas del trabajo es alta, según PwC.

europapress.es 28/11/2017

Hacienda, tu compañero de estas navidades

La ley especifica que cualquier ganancia patrimonial debería declararse en el IRPF, no siendo indiferente, por tanto, las cestas y macrocestas sorteadas según el número ganador del Sorteo de Navidad.

Pasos para prevenir la morosidad entre empresas

La tardanza en cumplir con las deudas entre compañías es una práctica habitual que sufren los pequeños empresarios y los autónomos

JURISPRUDENCIA

Si, a efectos del ITP y AJD, en un préstamo hipotecario concedido por una entidad financiera, es sujeto pasivo el prestatario o la entidad

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 22 de Noviembre de 2017

El Tribunal Supremo establece que los bancos deben informar sobre las cláusulas suelo a los consumidores que se subrogan a un préstamo promotor

La Sala Civil del Tribunal Supremo ha estimado la demanda interpuesta por un consumidor que interesó la nulidad de la cláusula suelo del préstamo promotor en el que se había subrogado y posteriormente novado.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - IRPF e IVA (BOE nº 291 de 30/11/2017)

Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL - Impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados (BOE nº 291 de 30/11/2017)

Orden ETU/1160/2017, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden ETU/78/2017, de 31 de enero, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados y ...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

¿Está sujeto y exento a IVA el arrendamiento de inmueble con fines turísticos realizado a través de plataforma telemática de alquileres en Internet?

El consultante es una persona física que va a llevar a cabo el arrendamiento con fines turísticos de una vivienda de su propiedad, exclusivamente a personas físicas y sin que se presten servicios...

ARTÍCULOS

Partidas pendientes de aplicación al cierre del ejercicio

Cuando en contabilidad hablamos de partidas pendientes de aplicación casi de manera automática lo primero que nos viene a la cabeza es la cuenta 555, porque se trata de una cuenta muy utilizada por contables y asesores. Y no siempre de manera correcta.

¿Una papeleta para la cesta de Navidad? Si te toca, a Hacienda también

Participar en rifas o comprar papeletas en numerosos locales de barrio, hipermercados, peluquerías, bares, donde el premio es una cesta navideña o lote de productos, es otra de las costumbres más arraigadas de estas fiestas, cuyos premios ...

FORMULARIOS

Carta de requerimiento de pago con mención a la inclusión del deudor en un fichero de morosos

Modelo de carta de requerimiento de pago con mención a la inclusión del deudor en un fichero de morosos

Aplicación de Recargo de equivalencia del IVA a comercio al por menor de bienes adquiridos, presencialmente o por internet a minoristas y mayoristas.

El consultante se dedica al comercio al por menor de bienes que adquiere, tanto de forma presencial como por Internet, a empresas minoristas o mayoristas. Aplicación del régimen especial del recargo de equivalencia....

Contrato de prestación de servicios profesionales

Modelo de contrato que regula la prestación de servicios profesionales

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

¿Está sujeto y exento a IVA el arrendamiento de inmueble con fines turísticos realizado a través de plataforma telemática de alquileres en Internet?

CONSULTA VINCULANTE V2545-17. FECHA-SALIDA 09/10/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El consultante es una persona física que va a llevar a cabo el arrendamiento con fines turísticos de una vivienda de su propiedad, exclusivamente a personas físicas y sin que se presten servicios propios de la industria hotelera. Este arrendamiento con fines turísticos se efectúa a través de una plataforma telemática de alquileres en Internet.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si dicho arrendamiento se encuentra sujeto y exento al Impuesto.

CONTESTACION-COMPLETA:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartado uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), estarán sujetas al citado tributo las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

El artículo 5 de la Ley del Impuesto considera empresarios o profesionales, entre otros, a quienes realicen una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios que supongan la explotación de un bien corporal o incorporal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo y en particular a los arrendadores de bienes.

Por su parte el artículo 11 de la citada Ley señala que a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido se entenderá por prestación de servicios toda operación sujeta al citado tributo que de acuerdo con la Ley no tenga la consideración de entrega de bienes, en particular, en su apartado dos, se considerarán prestaciones de servicios:

" (...)

2º. Los arrendamientos de bienes, industria o negocio, empresas o establecimientos mercantiles, con o sin opción de compra.

3º. Las cesiones de uso o disfrute de bienes.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, el arrendador de una vivienda tendrá la consideración de empresario o profesional a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido y el citado

arrendamiento estará sujeto al Impuesto.

2.- En lo que respecta a los servicios prestados al consultante por una plataforma telemática de alquileres, cabe señalar que el citado artículo 11 de la Ley 37/1992 continúa señalando en su apartado dos, 15º, que se consideraran prestaciones de servicios los siguientes:

“15º. Las operaciones de mediación y las de agencia o comisión cuando el agente o comisionista actúe en nombre ajeno. Cuando actúe en nombre propio y medie en una prestación de servicios se entenderá que ha recibido y prestado por sí mismo los correspondientes servicios.”.

De esta forma cuando un empresario o profesional actúa en nombre propio en la mediación de los servicios de arrendamiento debe considerarse que recibe y presta por sí mismo los servicios de arrendamiento, tal y como resulta del contenido del artículo 11.Dos.15º, de la Ley del Impuesto.

Por el contrario, cuando dicho empresario o profesional actúa en nombre del propietario, debe entenderse que el servicio de arrendamiento es prestado directamente por el propietario al cliente final y que el intermediario realiza una mera prestación de servicios de mediación.

A efectos de determinar la naturaleza de los servicios prestados por la entidad intermediaria de alquileres, es importante analizar si el arrendador mantiene una comunicación y relación directa con los arrendatarios, es quien fija las reglas y condiciones de la prestación del servicio de arrendamiento y quien ordena la forma de hacer efectivo el cobro de la contraprestación y recibe la misma, o si por el contrario, es la empresa de alquileres quien establece las condiciones del servicio, tiene conocimiento y relación directa con los arrendatarios y recibe el cobro de la contraprestación.

En el primer caso, se considerará que existen indicios de que la plataforma de alquileres actúa en nombre y por cuenta de su cliente, prestándole un servicio de mediación, siendo el arrendador el que prestaría directamente a los arrendatarios el servicio de arrendamiento propiamente dicho. En el segundo de los casos, podría presumirse que la plataforma de alquileres prestaría los servicios de arrendamiento en nombre propio al arrendatario a la vez que sería la destinataria de los servicios de arrendamiento prestados por el titular del apartamento turístico.

De la información contenida en el escrito de consulta parece deducirse que la plataforma de alquileres actúa en este caso como intermediaria entre arrendador y arrendatario en la operación de arrendamiento de apartamentos turísticos, realizando tal arrendamiento en nombre y por cuenta del arrendador, y cobrando únicamente la comisión que le satisface este por los servicios prestados.

En ese caso, deberá entenderse que el servicio de arrendamiento es prestado directamente por el propietario del apartamento al cliente final, mientras que la plataforma telemática realiza una prestación de servicios de mediación, por lo que la presente contestación se realiza bajo este supuesto.

3.- Respecto a la operación de arrendamiento, el artículo 20, apartado uno, número 23º de la Ley 37/1992, dispone que estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

“23º. Los arrendamientos que tengan la consideración de servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y la constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute, que tengan por objeto los siguientes bienes:

(...)

b) Los edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas o a su posterior arrendamiento por entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda o por sociedades acogidas al régimen especial de Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas establecido en el Impuesto sobre Sociedades. La exención se extenderá a los garajes y anexos accesorios a las viviendas y los muebles, arrendados conjuntamente con aquéllos.

La exención no comprenderá:

(...)

e) Los arrendamientos de apartamentos o viviendas amueblados cuando el arrendador se obligue a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hotelera, tales como los de restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos.

f) Los arrendamientos de edificios o parte de los mismos para ser subarrendados.

(...)"

De acuerdo con el precepto anterior, el arrendamiento de un inmueble, cuando se destine para su uso exclusivo como vivienda, estará sujeto y exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos excluidos de la exención establecida en este mismo artículo.

En otro caso, el mencionado arrendamiento estará sujeto y no exento del Impuesto sobre el Valor Añadido. En particular, será así cuando se alquile a personas jurídicas (dado que no los pueden destinar directamente a viviendas) o se presten por el arrendador los servicios propios de la industria hotelera, o en los arrendamientos de viviendas que sean utilizadas por el arrendatario para otros usos, tales como oficinas o despachos profesionales, etc.

Según se desprende del artículo reproducido, la regulación que se contiene en el supuesto de exención del artículo 20, apartado uno, número 23º de la Ley 37/1992, no es una regulación de carácter objetivo que atienda al bien que se arrienda para determinar la procedencia o no de la misma, sino que se trata de una exención de carácter finalista que hace depender del uso de la edificación su posible aplicación, siendo ésta preceptiva cuando el destino efectivo del objeto del contrato de arrendamiento es el de vivienda, pero no en otro caso.

De la información aportada en el escrito de consulta parece deducirse que el arrendamiento de la vivienda no va a ir acompañado de la prestación de servicios complementarios propios de la industria hotelera. En tales circunstancias el arrendamiento de vivienda que se realiza directamente por el propietario a los consumidores finales que lo destinan a vivienda turística, en las condiciones señaladas, estará sujeto y exento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Adicionalmente, la entidad mediadora, habrá de facturar al consultante por el servicio de mediación, por el importe de su comisión, operación sujeta y no exenta del impuesto. El tipo impositivo a aplicar a esta operación de mediación es el general del 21 por ciento.

4.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Aplicación de Recargo de equivalencia del IVA a comercio al por menor de bienes adquiridos, presencialmente o por internet a minoristas y mayoristas.

CONSULTA VINCULANTE V2233-17. FECHA-SALIDA 05/09/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El consultante se dedica al comercio al por menor de bienes que adquiere, tanto de forma presencial como por Internet, a empresas minoristas o mayoristas.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Aplicación del régimen especial del recargo de equivalencia.

CONTESTACION-COMPLETA:

1.- El artículo 148, apartado uno, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 29), establece que el régimen especial del recargo de equivalencia se aplicará a los comerciantes minoristas que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que desarrollen su actividad en los sectores económicos y cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente.

El artículo 149, apartado uno, de la Ley 37/1992 dispone que "a los efectos de dicha Ley, se considerarán comerciantes minoristas los sujetos pasivos en quienes concurren

los siguientes requisitos:

1º. Realizar con habitualidad entregas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura, por sí mismos o por medio de terceros.

No se considerarán comerciantes minoristas, en relación con los productos por ellos transformados, quienes hubiesen sometido los productos objeto de su actividad por sí mismos o por medio de terceros, a algunos de los procesos indicados en el párrafo anterior, sin perjuicio de su consideración como tales respecto de otros productos de análoga o distinta naturaleza que comercialicen en el mismo estado en que los adquirieron.

2º. Que la suma de las contraprestaciones correspondientes a las entregas de dichos bienes a la Seguridad Social, a sus entidades gestoras o colaboradoras o a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales, efectuadas durante el año precedente, hubiese excedido del 80 por ciento del total de las entregas realizadas de los citados bienes.

El requisito establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en relación con los sujetos pasivos que tengan la condición de comerciantes minoristas según las normas reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que en ellos concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no puedan calcular el porcentaje que se indica en dicho párrafo por no haber realizado durante el año precedente actividades comerciales.
- b) Que les sea de aplicación y no hayan renunciado a la modalidad de signos, índices y módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.

2.- El artículo 154, apartado uno de la Ley del Impuesto determina que “la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido exigible a comerciantes minoristas a quienes resulte aplicable este régimen especial se efectuará mediante la repercusión del recargo de equivalencia efectuada por sus proveedores.”.

Por otro lado, el apartado tres de dicho artículo 154 preceptúa que “los comerciantes minoristas sometidos a este régimen especial repercutirán a sus clientes la cuota resultante de aplicar el tipo tributario del Impuesto a la base imponible correspondiente a las ventas y a las demás operaciones gravadas por dicho tributo que realicen, sin que, en ningún caso puedan incrementar dicho porcentaje en el importe del recargo de equivalencia.”.

3.- Los artículos 156, 157, 158 y 159 de la Ley 37/1992, declaran lo siguiente:

“Artículo 156. Recargo de equivalencia.

El recargo de equivalencia se exigirá en las siguientes operaciones que estén sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido:

1º. Las entregas de bienes muebles o semovientes que los empresarios efectúen a comerciantes minoristas que no sean sociedades mercantiles.

(...)

Artículo 157. Supuestos de no aplicación del recargo de equivalencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las siguientes operaciones:

(...)

3º. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes de cualquier naturaleza que no sean objeto de comercio por el adquirente.

Artículo 158. Sujetos pasivos del recargo de equivalencia .

Estarán obligados al pago del recargo de equivalencia:

1º. Los sujetos pasivos del Impuesto que efectúen las entregas sometidas al mismo.

2º. Los propios comerciantes sometidos a este régimen especial en las adquisiciones intracomunitarias de bienes e importaciones que efectúen, así como en los supuestos contemplados en el artículo 84, apartado uno, número 2º de esta Ley.

Artículo 159. Repercusión del recargo de equivalencia.

Los sujetos pasivos indicados en el número 1º del artículo anterior, están obligados a efectuar la repercusión del recargo de equivalencia sobre los respectivos adquirentes en la forma establecida en el artículo 88 de esta Ley.”.

A tal efecto, el artículo 88, apartado tres de la Ley 37/1992, preceptúa que la repercusión del Impuesto deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente.

4.- En consecuencia, este Centro directivo le informa lo siguiente:

1º.- El consultante tributará en el Impuesto sobre el Valor Añadido por el régimen especial del recargo de equivalencia en relación con las ventas de bienes que sean objeto de su comercio habitual que realiza en el mismo estado en que los adquiere, con independencia de la condición del adquirente, por las actividades por las que tenga la condición de comerciante minorista según las normas del Impuesto sobre Actividades Económicas y les sea de aplicación y no hayan renunciado a la modalidad de signos, índices y módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2º.- Los proveedores del consultante le deberán repercutir tanto el Impuesto sobre el Valor Añadido como el recargo de equivalencia correspondiente. No obstante, si dichos proveedores aplican a su vez el régimen especial del recargo de equivalencia por su actividad de comercio al por menor, según lo dispuesto en el apartado tres del artículo 154 de la Ley 37/1992, no podrán repercutir cantidad alguna en concepto de recargo de equivalencia con ocasión de las ventas de los bienes objeto de consulta que efectúen, cualquiera que sea la condición del destinatario de dichas ventas; aunque si repercutirán a sus clientes la cuota resultante de aplicar el tipo tributario del Impuesto sobre el Valor Añadido a la base imponible correspondiente a las mencionadas ventas.

5.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



COMENTARIOS

Comunicaciones a realizar en Diciembre a la AEAT con efectos para 2018.

En el presente comentario simplemente pretendemos recordar a nuestros lectores, que el mes de **DICIEMBRE resulta** en muchas ocasiones **de vital importancia** a la hora de determinar nuestras **obligaciones con la Administración Tributaria** a partir del ejercicio siguiente: en este caso **2018**.

Es en este *“lapso temporal delimitado”*, **durante el mes de diciembre y hasta el día 2 de Enero de 2018**, donde determinados contribuyentes podrán causar alta, baja o modificar sus obligaciones tributarias al respecto de algunos de los tributos por los que han de *“dar cuentas”* a la Administración.

COMUNICACIÓN A REALIZAR	Modelo para la Comunicación
Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva de IVA e IRPF (“Módulos”) para 2018 y sucesivos ejercicios.	Modelo 036/037 de la AEAT
Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca de IVA para 2018 y sucesivos ejercicios.	Modelo 036/037 de la AEAT
Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección de IVA para 2018 y sucesivos.	Modelo 036 de la AEAT

Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2018 y 2019.	Modelo 036 de la AEAT
Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2018.	No existe modelo específico. Presentar escrito
Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades .	Modelo 039 de la AEAT
Opción o renuncia por la <i>modalidad avanzada</i> del régimen especial del grupo de entidades .	Modelo 039 de la AEAT
Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades.	Modelo 039 de la AEAT
Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2018 .	Modelo 036/037 de la AEAT
Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2018, 2019 y 2020 .	Modelo 036/037 de la AEAT
Opción o renuncia elscripción en el Registro de Devolución Mensual (REDEME) para Grupos de Entidades.	Modelo 039 de la AEAT
Comunicación de la renuncia al Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) por personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España por desplazarse a territorio español (<i>Noviembre y Diciembre</i>)	Modelo 149 de la AEAT
Impuesto de Actividades Económicas (IAE): Sujetos pasivos que vengán aplicando alguna exención del impuesto y dejen de cumplir los requisitos y queden obligados a partir de 2018 .	Modelo 840 de la AEAT
Impuesto de Actividades Económicas (IAE): Sujetos pasivos del impuesto que apliquen alguna de sus exenciones y queden exonerados de tributar por este impuesto a partir de 2018 .	Modelo 840 de la AEAT

Así, como podemos observar, este período es el establecido para optar o renunciar por la mayoría de regímenes especiales de tributación del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tiempo que el régimen de estimación objetiva ("Módulos") del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas..

Además, por supuesto, en el mes de **diciembre** habrán de ser presentados los [modelos de liquidación y autoliquidación mensuales](#) de aquellas empresas cuya periodicidad al respecto de las obligaciones tributarias va de mes a mes:

- Renta y Sociedades.
- IVA.
- Impuesto sobre Primas de Seguros.
- Impuestos Especiales de Fabricación.
- Impuesto Especial sobre Electricidad.
- Impuestos medioambientales.

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com



COMENTARIOS

Análisis de la Proposición de Ley de refuerzo de la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se está debatiendo en el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley denominada **“Proposición de Ley de refuerzo de la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”**, cuyo objeto es modificar la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Según señala la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley, aunque ya se hayan suministrado los bienes o se hayan prestado los servicios, las facturas correspondientes se pagan con mucho retraso respecto al plazo pactado entre las partes o fijado en la Ley.

Continúa la proposición señalando que la morosidad influye negativamente en la liquidez de las empresas, complica su gestión financiera y afecta a su competitividad y rentabilidad cuando se ven obligadas a solicitar financiación exterior. Asimismo, la morosidad tiene graves efectos negativos sobre el empleo, la competitividad y la propia supervivencia de las empresas; y es por ello que se ha convertido en una de las principales preocupaciones de las empresas.

En consecuencia, la propuesta de reforma legal pretende establecer incentivos para que los pagos se realicen sin demora.

En apoyo de este objetivo se indica que en 2016, aunque el plazo de pago legal máximo de pago en el sector privado es de sesenta días, la media está en setenta y siete; y aunque el plazo de pago legal máximo de pago en el sector público es de treinta días, la media está en setenta y un días.

Por eso, se propone reformar la actual Ley para establecer un régimen sancionador y nuevas medidas de lucha contra la morosidad para combatir el retraso de los pagos a proveedores de la Administración y de las empresas privadas.

La primera medida de reforma que se propone es modificar las definiciones de los conceptos y términos empleados en la norma, para dotarlos de una mayor claridad, especialmente en lo que se refiere al ámbito de aplicación de la Ley o a los supuestos de nulidad de cláusulas contractuales.

La segunda medida es el **establecimiento de un Sistema Arbitral de Morosidad**, al que podrán adherirse voluntariamente todas las empresas y someter las controversias que surjan entre ellas en relación con el incumplimiento de las obligaciones de la Ley de Morosidad, para resolverlas de manera ágil y gratuita.

La tercera medida consiste en establecer en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre **la obligación de empresas y Administraciones de hacer públicos los plazos medios de pago con sus proveedores**, a efectos de promover la transparencia y reforzar el cumplimiento de los plazos legales de pago a proveedores.

La cuarta medida es una de las novedades más destacadas de la reforma. Se trata del **establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones en materia de morosidad**.

El régimen sancionador va acompañado del establecimiento de canales telemáticos mediante los que cualquier persona física o jurídica, de manera anónima, podrá poner en conocimiento de los órganos sancionadores competentes las presuntas irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley de las que tengan conocimiento. En la misma línea, y en particular, se dispone la creación de un canal telemático centralizado a nivel nacional, el «Buzón de Lucha contra la Morosidad», gestionado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a través del cual cualquier persona podrá poner en conocimiento los posibles incumplimientos de los plazos legales de pago previstos en esta Ley, con independencia del ámbito territorial en que tales irregularidades se cometan.

Entre las infracciones que se contemplan, constituirá **infracción grave exceder el plazo legal de pago en más de veinte días**, mientras que constituirá **infracción muy grave el que dicho plazo legal de pago se exceda en más de sesenta días**. Se establece, no obstante, la posibilidad de que los sujetos sancionados puedan solicitar una reducción en el importe de las sanciones, siempre que el sujeto infractor salde las deudas pendientes que hubiesen motivado la sanción en un plazo máximo de tres semanas.

Igualmente, las microempresas, pequeñas y medianas empresas que fuesen sancionadas podrán solicitar una reducción del cien por cien del importe de la sanción impuesta, siempre y cuando justifiquen de forma fehaciente ante el órgano sancionador competente que ellas mismas son a su vez acreedoras de deudas por un importe total superior a las deudas pendientes de pago que hubieran motivado la sanción impuesta.

Respecto a las sanciones, van desde las leves, en su grado mínimo, con multas de 60 a 405 euros; hasta las muy graves, en su grado máximo, con multas de 409.891 euros a 819.780 euros.

En caso de reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como muy graves, a la sanción se le anudarán las siguientes consecuencias:

- a) No poder contratar con las entidades que integran el sector público, con el alcance y los efectos previstos en la normativa vigente en materia de contratos del sector público.
- b) No poder obtener condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Suspensión de los posibles préstamos que tuviera derecho a percibir del Instituto de Crédito Oficial u otros organismos o entidades públicas análogas.
- d) No poder acceder a nuevos créditos del Instituto de Crédito Oficial.
- e) No poder beneficiarse de deducciones vigentes en cada momento en el Impuesto de Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo a lo establecido en cada caso a su normativa específica.

También se plantea la creación de un Observatorio Estatal de la Morosidad en operaciones comerciales, con funciones de asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de lucha contra la morosidad.

Entre otras funciones, este Observatorio remitirá al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, con periodicidad anual, un informe sobre la evolución de los plazos medios de pago así como de las infracciones y sanciones previstas en la Ley con el fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas para combatir la morosidad en las operaciones comerciales y proponer, si fuera necesario, modificaciones o nuevas medidas para dicho fin.

Finalmente, se establece que esta reforma será de aplicación a todos los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor.

Este Comentario es un avance de la propuesta de reforma de la Ley de morosidad. Seguiremos atentos a su desarrollo parlamentario para informar puntualmente de cómo queda al final el nuevo texto legal.

Departamento Jurídico de Supercontable.com



CONSULTAS FRECUENTES

¿Cómo sacar partido al plan de pensiones en la recta final del año?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Cómo sacar partido al plan de pensiones en la recta final del año?

CONTESTACIÓN:

El último mes del año es el momento propicio para sacar partido de algunas ventajas fiscales que pueden suponer un ahorro importante en la declaración de la renta del próximo ejercicio.

nuevatribuna.es 26 de Noviembre de 2017

Se acerca el final del año. Y el último mes es el momento propicio para sacar partido de algunas ventajas fiscales que pueden suponer un ahorro importante en la declaración de la renta del próximo ejercicio. Si bien es cierto que son las personas más adineradas las que, paradójicamente, más pueden beneficiarse; cualquier contribuyente que tenga un plan de pensiones o un plan de previsión asegurado con algo de dinero ahorrado podría aprovecharse de las reducciones y deducciones.

Pese al reciente anuncio del Gobierno sobre la bajada de las comisiones que se aplican a la gestión de estos productos de ahorro e inversión, desde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) consideran que los costes continúan siendo enormes, al compararlos con las de otros países del entorno. No obstante, en septiembre, según los últimos datos publicados por la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva (Inverco), el patrimonio invertido en planes de pensiones privados

sobrepasó los 109.200 millones de euros. Las aportaciones acumuladas en el tercer trimestre del año alcanzaron los 804 millones de euros, mientras que las prestaciones fueron de 865 millones. Por tanto, atendiendo a las cifras de Inverco, las prestaciones netas del tercer trimestre de 2017 superaron los 60 millones de euros.

Pues bien, la recta final del año es la ocasión idónea para hacer aportaciones a un plan de pensiones o a un plan de previsión asegurado. Eso sí, hay que tener en cuenta que la reforma fiscal redujo la cantidad límite que se puede aportar, que pasó desde los 10.000 euros hasta los 8.000 euros, siempre y cuando no supere el 30% de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas, independientemente de la edad.

Después de la reforma fiscal, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir de la base imponible general las aportaciones realizadas al plan de pensiones de dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.500 euros anuales, cuando antes de su entrada en vigor el límite estaba en los 2.000 euros.

En este escenario, el ahorro fiscal variará en función de los ingresos y de los tipos marginales aplicados en la comunidad autónoma de residencia. Así, atendiendo a las estadísticas de los declarantes del IRPF, la máxima ventaja es aprovechada, únicamente, por el 3,5% de los declarantes, que son los que ingresan más de 60.000 euros, cuyo ahorro les supone el 45% de la aportación al plan de pensiones, aunque este porcentaje cambiará según dónde se resida. Y es que, por paradójico que pueda parecer, a igualdad de importes invertidos en planes de pensiones, la ventaja fiscal para las rentas altas es casi el doble que para las rentas medias.

Más allá de los planes de pensiones, pero en cuanto a productos de ahorro e inversión se refiere, la recta final del año también es un buen momento para compensar las pérdidas generadas por un fondo de inversión, acciones o derivados financieros con las ganancias patrimoniales que se hubieran podido obtener.

En definitiva, en lo que queda de año, además de pensar en preparar la Navidad, los contribuyentes que quieran lograr un ahorro fiscal en su próxima declaración de la renta, y puedan, tendrán que ponerse las pilas y actuar. Sin embargo, antes de movilizar el dinero, deberían saber que el ahorro fiscal máximo que pueden conseguir es su carga real del IRPF. Es decir, el importe de la cuota resultante de la autoliquidación, pues Hacienda sólo devuelve las retenciones.

Contesta Carlos Cruzado

Presidente de los Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA)



CONSULTAS FRECUENTES

Hacienda, tu compañero de estas navidades

CUESTIÓN PLANTEADA:

Hacienda, tu compañero de estas navidades

CONTESTACIÓN:

EN CESTAS Y SORTEOS

30/11/2017 - *finanzas.com*

Participar en rifas o comprar papeletas en numerosos locales de barrio, hipermercados, peluquerías, bares, donde el premio es una cesta navideña o lote de productos, es otra de las costumbres más arraigadas de estas fiestas, cuyos premios se adjudican en función del número que resulte agraciado en el tradicional Sorteo de Navidad.

Pero, **pese a que no es nada habitual que el ganador lo declare, ni que Hacienda lo reclame, la ley específica que cualquier ganancia patrimonial debería declararse en el IRPF**, no siendo indiferente, por tanto, las cestas y macrocestas sorteadas según el número ganador del Sorteo de Navidad.

Teniendo esto en cuenta, el contribuyente debería declarar también, por ejemplo, los regalos que recibe los días previos a su boda, las conocidas como "galas", o incluso las cestas de Navidad con las que las empresas obsequian a sus trabajadores en estas fechas.

En este punto, **existen diferencias entre las cestas que regalan las empresas a sus empleados y las que cualquiera podemos ganar en una rifa o sorteo**. En el primer supuesto, es decir, la cesta de empresa, se consideraría como retribución en especie, con lo cual habría que valorar a precio de mercado esos artículos y se sumaría al salario, en el apartado de las retribuciones en especie; mientras que en el segundo caso, las cestas asociadas por ejemplo al Sorteo de Navidad del hipermercado, bar o peluquería del barrio, según recoge la Ley del IRPF, se consideran ganancias patrimoniales, que, como no derivan de la transmisión de un elemento patrimonial, van a la base general y el valor será el de mercado.

Es decir, si el próximo día 22 participamos en algún sorteo y resultamos ganadores de una gran cesta, la Ley del IRPF recoge que deberemos tributar por ello en la base general de la Declaración del IRPF correspondiente a ese ejercicio.

Ganancias en especie: Macrocestas, motocicletas, viajes, automóviles...

Es muy habitual también que, como indicábamos, además de papeletas o décimos, se apueste en tiendas y locales comerciales por rifas que cuyo ganador obtendrá llamativos artículos, desde última tecnología hasta bicicletas, automóviles, motocicletas, etcétera.

En esta circunstancia, los premiados necesitarán disponer de liquidez, pues deberán hacer frente también al pago correspondiente a Hacienda por dicha ganancia patrimonial. Una alegría que finalmente se puede volver un quebradero de cabeza, pues la Agencia Tributaria obligará a su beneficiario a tributar por el premio obtenido.

Cuando esas "macrocestas" se componen de motos y coches, el afortunado deberá, además, pagar el correspondiente impuesto de matriculación, circulación y los cambios de titularidad en Tráfico. Cuando se trata de una vivienda, también deberá hacer frente a los correspondientes tributos que lleva consigo una transmisión de vivienda.

Pese a que lo habitual es que este tipo de premios no se declare, a no ser que su valor sea cuantioso, lo que debemos tener presente es que la legislación española contempla la tributación por dichas ganancias y estará en cada ciudadano declarar o no esos premios en la base general del IRPF.



CONSULTAS FRECUENTES

Pasos para prevenir la morosidad entre empresas

La tardanza en cumplir con las deudas entre compañías es una práctica habitual que sufren los pequeños empresarios y los autónomos

ABC

Madrid 30/11/2017

La morosidad en las operaciones comerciales es un quebradero de cabeza para las [pymes y los autónomos](#), forzados en muchos casos a cerrar su negocio ante la falta de liquidez. Según la Asociación de Trabajadores Autónomos (**ATA**), más de **25.000** pequeños empresarios cerraron en 2016 por los retrasos de los pagos a los proveedores. Al no existir sanciones por parte de la ley, las empresas suelen superar el límite de días permitido. Así, de media, las empresas españolas tardan **77 días en pagar** sus facturas pendientes, sobrepasando el máximo establecido por la ley, 60.

Como medida de prevención en la lucha contra la morosidad, [el Gobierno aprobó hace cinco meses sancionar](#) a aquellas empresas que incumplen con los pagos, siendo uno de los grandes acuerdos en materia económica aprobados por todos los grupos parlamentarios. De esta manera, en cuanto la ley entre en vigor, las empresas morosas se pueden enfrentar a multas de entre **400 y 820.000** euros.

Aun así, desde **Fidenco** dan algunas recomendaciones a las principales víctimas de los impagos para prevenirlos. El primero de todos es **concretar una estrategia de crédito**,

para saber cómo actuar ante un moroso y ahorrarse así cualquier imprevisto. Además, también se recomienda **conocer el historial** de solvencia del cliente o el proveedor.

Establecer qué **formas de pagos** en función de la confianza que se tenga con el cliente. Si es un cliente habitual, siempre se puede ofrecer una mayor flexibilidad y fortalecer aún más la relación comercial. Igualmente, se puede exigir que el cliente **pague una parte por adelantado** y así cubrirse las espaldas.

Por otro lado, mantener una buena comunicación se antoja vital. Para ello, se recomienda **informar al cliente** en todo momento de sus plazos a la hora de pagar y de las consecuencias que habrá en caso de incumplirlos. Además, antes de que el plazo venza, se puede ir avisando de la cercanía del límite establecido. Incluso otra medida es ofrecer facilidades al cliente, aunque sin olvidar los términos del acuerdo llegado previamente.

No hay ningún sistema europeo que ofrezca todas esas coberturas a los autónomos, ni ningún sistema privado que las ofrezca todas en su conjunto a ese «precio». España es el único país que con 275 euros de cuota o con la tarifa plana de 50 euros por inicio de actividad se tiene derecho a **atención sanitaria gratuita**, baja por enfermedad, incapacidad permanente, maternidad, paternidad, riesgo en el embarazo y pensión de jubilación, viudedad y orfandad. Coberturas que en muchos países de nuestro entorno están sometidas a copago o sistemas mixtos con seguros privados que conllevan mucho más coste.

Así con todo, y a pesar de que es cierto que **aún quedan muchas cosas que mejorar** dentro del colectivo, no se porque ya me ronda por la cabeza que el próximo 1 de enero, con todas las medidas que entran en vigor de una ley que mejora la protección social, que elimina trabas y facilita la actividad, volveré a oír en boca de algunos que se denominan expertos, estas cuatro frases. En nuestra mano está el conseguir despertar del **«Día de la Marmota»** y lograr desterrar estas leyendas urbanas en materia de cotizaciones y protección social del colectivo.

[OPINIÓN ABC](#)



ARTÍCULOS

¿Una papeleta para la cesta de Navidad? Si te toca, a Hacienda también

Participar en rifas o comprar papeletas en numerosos locales de barrio, hipermercados, peluquerías, bares, donde el premio es una cesta navideña o lote de productos, es otra de las costumbres más arraigadas de estas fiestas, cuyos premios se adjudican en función del número que resulte agraciado en el tradicional Sorteo de Navidad.

[invertia.com](#)

Desde Legálitas recuerdan que, pese a que no es nada habitual que el ganador lo declare, ni que Hacienda lo reclame, la ley especifica que cualquier ganancia patrimonial debería declararse en el IRPF, no siendo indiferente, por tanto, las cestas y macrocestas sorteadas según el número ganador del Sorteo de Navidad.

Teniendo esto en cuenta, el contribuyente debería declarar también, por ejemplo, los regalos que recibe los días previos a su boda, las conocidas como “galas”, o incluso las cestas de Navidad con las que las empresas obsequian a sus trabajadores en estas fechas.

En este punto, existen diferencias entre las cestas que regalan las empresas a sus empleados y las que cualquiera podemos ganar en una rifa o sorteo. En el primer supuesto, es decir, la cesta de empresa, se consideraría como retribución en especie, con lo cual habría que valorar a precio de mercado esos artículos y se sumaría al salario, en el apartado de las retribuciones en especie; mientras que en el segundo caso, las cestas asociadas por ejemplo al Sorteo de Navidad del hipermercado, bar o peluquería del barrio, según recoge la Ley del IRPF, se consideran ganancias patrimoniales, que, como no derivan de la transmisión de un elemento patrimonial, van a la base general y el valor será el de mercado.

Es decir, si el próximo día 22 participamos en algún sorteo y resultamos ganadores de una gran cesta, la Ley del IRPF recoge que deberemos tributar por ello en la base general de la Declaración del IRPF correspondiente a ese ejercicio.

GANANCIAS EN ESPECIE

Es muy habitual también que, como indicábamos, además de papeletas o décimos, se apueste en tiendas y locales comerciales por rifas que cuyo ganador obtendrá llamativos artículos, desde última tecnología hasta bicicletas, automóviles, motocicletas, etcétera. En esta circunstancia, los premiados necesitarán disponer de liquidez, pues deberán hacer frente también al pago correspondiente a Hacienda por dicha ganancia patrimonial. Una alegría que finalmente se puede volver un quebradero de cabeza, pues la Agencia Tributaria obligará a su beneficiario a tributar por el premio obtenido.

Cuando esas “macrocestas” se componen de motos y coches, el afortunado deberá, además, pagar el correspondiente impuesto de matriculación, circulación y los cambios de titularidad en Tráfico. Cuando se trata de una vivienda, también deberá hacer frente a los correspondientes tributos que lleva consigo una transmisión de vivienda.

Pese a que lo habitual es que este tipo de premios no se declare, a no ser que su valor sea cuantioso, lo que debemos tener presente es que la legislación española contempla la tributación por dichas ganancias y estará en cada ciudadano declarar o no esos premios en la base general del IRPF.

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: asistencia@supercontable.com